

Asuntos listados (1 AG, 10 JDC, 12 JG y 21 RAP) Total: 44 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-618/2025 y SX-JG-128/2025 Acumulados	Maribel Talledos Martínez y otra persona	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitido en el expediente <b>JDCI/65/2024</b> , en el que determinó no imponer medidas de apremio a las responsables, relacionadas con la obstrucción en el ejercicio de sus respectivos cargos de la parte actora.	Acceso y ejercicio al cargo  Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA PARCIALMENTE</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>revocó parcialmente</b> el acuerdo controvertido al calificar <b>sustancialmente fundados</b> los agravios porque fue indebido que el Tribunal local impusiera un arresto sin previamente agotar los medios de apremio previstos en su normativa, lo cual violaba el principio non reformatio peius al agravar o incrementar la medida previamente impuesta sin tomar en consideración el análisis ordenado en la sentencia y las medidas que se podían imponer previo al arresto.</p> <p>Razonó que ello era necesario para determinar si estaba en posibilidad de imponer una multa mínima o una medida previa al arresto, pues las medidas de apremio requerían de una determinación judicial que considerara todos los elementos establecidos para su imposición.</p> <p>Calificó <b>inoperantes</b> los agravios expuestos en el juicio <b>SX-JDC-618/2025</b> derivado del sentido en que se dictó la sentencia.</p> <p>En consecuencia, <b>ordenó</b> al Tribunal local la emisión de un nuevo acuerdo plenario en el que analizara nuevamente la medida de apremio que correspondiera imponer a la autoridad local señalada como responsable.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SX-JDC-623/2025 y SX-JDC-627/2025 Acumulados	Víctor Jerónimo Bastida Juárez y otros	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente <b>JNI/36/2025</b> que revocó la parte relativa del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, por el que se aprobó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Monjas, en razón de que dicha instancia local consideró que su emisión vulneró el sistema normativo interno de la comunidad.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundados</b> e <b>inoperantes</b> los agravios porque la orden de celebrar una nueva asamblea comunitaria para aprobar el estatuto electoral comunitario resultaba acorde con la maximización del derecho a la autonomía y autogobierno de la comunidad, sin que se vulneraran los parámetros de una consulta previa e informada, ni el principio de certeza.</p> <p>Consideró que el resto de los agravios eran genéricos y se hacían depender de hechos de realización futura e incierta.</p>
3.	SX-JG-138/2025	Movimiento Ciudadano	La sentencia emitida el pasado dieciséis de agosto por el Tribunal Electoral del Veracruz, en el expediente TEV-PES-166/2025, por la que se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, en contra de Gustavo Sánchez Ortiz, en su calidad de candidato a la presidencia municipal del municipio de Camerino Z. Mendoza, postulado por el Partido del Trabajo, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, coacción al voto y recibir recursos de personas prohibidas por la ley; en consecuencia, en contra del aludido Partido por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida, al considerar infundados los agravios planteados por la representación del partido actor, porque estimó correcta la valoración de pruebas del Tribunal responsable, ya que el evento motivo de la queja, al ser de carácter privado y vinculado a la celebración del cumpleaños del candidato denunciado, se encuentra amparado por los derechos al libre desarrollo de la personalidad, libertad de reunión y asociación, sin que haya trascendido a la ciudadanía, aunado a que no existió el llamado al voto en favor o en contra de opción política alguna.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SX-RAP-57/2025	Morena	Resolución <b>INE/CG844/2025</b> emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la coalición “Sigamos haciendo historia en Veracruz”, integrada por MORENA y el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato a la presidencia municipal de Actopan, Veracruz, José Eduardo Utrera Carreto, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz.	Procedimiento Especial Sancionador  Procedimiento de Fiscalización	<p align="center"><b>ROVOCA PARCIALMENTE</b></p> <p>La Sala <b>revocó parcialmente</b> la resolución controvertida, al considerar que la autoridad responsable ni el denunciante acreditaron que los videos contaban con producción ni edición de corte profesional que, en consecuencia, implicaría un gasto fiscalizable y cuantificable.</p> <p>Sostuvo que la autoridad responsable no consideró los avances tecnológicos y los servicios digitales gratuitos y públicos que permitían procesar imágenes y videos con calidad, con lo cual se apartó de una valoración objetiva y razonable, pues no contaba con los recursos necesarios para determinar si se actualizaba o no un costo en la generación de los videos denunciados.</p> <p>En consecuencia, <b>dejó sin efectos</b> la sanción impuesta al partido actor, derivada de la presunta conducta infractora, consistente en la omisión de reportar gastos realizados durante la campaña por concepto de edición y producción de seis videos, y <b>ordenó</b> la emisión de una nueva determinación en la que se procediera a la individualización de la sanción sin tomar en consideración el gasto no acreditado.</p>
5.	SX-RAP-66/2025	Gabriela de la Rosa Hernández	Resolución <b>INE/CG986/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras correspondiente al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025, en Veracruz.	Procedimiento Especial Sancionador  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p align="center"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y resolución controvertidos al advertir que el recurrente no cumplió de manera íntegra con la obligación de presentar los estados de cuenta de todo el periodo de campaña, pues de las constancias del expediente advirtió que el estado de cuenta que presentó comprendía</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>únicamente del dieciséis de abril al quince de mayo, mientras que su obligación era acreditar la totalidad del flujo bancario durante todo el periodo de campaña, que corrió hasta el veintiocho de mayo.</p> <p>Por tanto, razonó que faltaron por cubrir trece días de campaña sin que existiera documento bancario que permitiera a la autoridad fiscalizadora verificar los ingresos y egresos en ese periodo de tiempo.</p>
6.	SX-RAP-70/2025	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la presidencia municipal de Amatlán, Veracruz, Fernando Esteban Pablo Camacho, identificado con el número de expediente <b>INE/Q-COFUTF/573/2025/VER.</b>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Procedimiento de Fiscalización</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al calificar <b>infundados</b> los agravios relacionados con la falta de exhaustividad en la valoración probatoria, porque de autos se advertía que los gastos denunciados se encontraban registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).</p> <p>Precisó que en el resto de los conceptos denunciados la parte actora no aportó ningún elemento de prueba en el que sustentara sus dichos ni otorgó mayores circunstancias que permitieran a la autoridad fiscalizadora tener mayores indicios para realizar la investigación atinente, por lo que no le fue posible justificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.</p>
7.	SX-RAP-71/2025	Partido del Trabajo	Resolución <b>INE/CG832/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz" integrada por los partidos	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Procedimiento de Fiscalización</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución cuestionada al calificar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios porque la notificación de prevención realizada por la autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización para</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			políticos MORENA y Verde Ecologista de México, así como de Susana Guadalupe Ameca Parissi, otrora candidata a la presidencia municipal de Camarón de Tejeda, Veracruz, por la referida coalición, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025 en la aludida entidad federativa.		subsanan omisiones en su queja debía considerarse válida de conformidad con la normativa vigente. Consideró que la inoperancia del resto de los agravios radicaba en que el promovente no confrontó las razones del fallo controvertido.
8.	SX-RAP-77/2025	Morena	Resolución <b>INE/CG829/2025</b> del Consejo General del Instituto citado, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como de Citlali Medellín Careaga, otrora candidata a la presidencia municipal de Tamiahua, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025 en la aludida entidad federativa, identificado INE/Q-COF-UTF/460/2025/VER.	Procedimiento Especial Sancionador  Procedimiento de Fiscalización	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar <b>infundado</b> el agravio relacionado con que la autoridad responsable no incurrió en una falta de exhaustividad respecto a las publicaciones denunciadas en la etapa de precampaña, pues éstas fueron escindidas a efecto de que se investigaran y se analizaran en un procedimiento diverso.  Calificó <b>inoperante</b> el agravio relativo a la omisión de sancionar el egreso no reportado por concepto de pautado de publicaciones en <i>Facebook</i> porque pretendió hacer valer argumentos novedosos.
9.	SX-RAP-86/2025	Aniuska Alejandrina Barrera Trejo	Resolución <b>INE/CG989/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del aludido Instituto respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, al considerar que la autoridad responsable se ajustó al principio de exhaustividad, al analizar la temporalidad en la que la actora manifestó que tuvo conocimiento de la invitación a un evento y determinó que fue registrado de manera extemporánea en la agenda correspondiente.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Yucatán.		Determinó que no controvertió de manera frontal las consideraciones expuestas por la autoridad responsable.
10.	SX-RAP-89/2025	Patricio Antonio Francisco	Resolución <b>INE/CG987/2025</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al referido consejo general respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y resolución impugnados al considerar que los archivos XML del actor presentaron error en el sistema y no fueron subsanados, por lo que no pudieron ser fiscalizados en el plazo legal, sin que se hubiese acreditado su entrega válida y oportuna.  Razonó que, si bien reconocía que no pudo registrar los eventos observados por falta de recursos y equipo, no aportó documentos que acreditarán circunstancias extraordinarias que lo excusarán del cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización.  Sostuvo que era obligación del candidato presentar comprobantes fiscales válidos en PDF y XML, así como registrar sus eventos en los plazos previstos para que pudieran ser fiscalizados, y al no haberlo hecho en tiempo y forma, los agravios resultaban <b>infundados e inoperantes</b> .
11.	SX-RAP-92/2025	Sary Eugenia Ávila Novelo	Resolución <b>INE/CG989/2025</b> , del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las candidaturas correspondientes al proceso electoral	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	La Sala <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida al calificar <b>inoperantes e infundados</b> los planteamientos.  Razonó que lo inoperante radicaba en que la parte actora señaló que no fueron valoradas pruebas que obran en el expediente con las

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			extraordinario del Poder Judicial local 2024-2025,		<p>cuales intentó aclarar lo correspondiente a dos conclusiones. Sin embargo, dichos planteamientos no fueron puestos a consideración de la autoridad responsable, pues omitió dar respuesta a su oficio de errores y omisiones.</p> <p>Puntualizó que la actora no indicó de forma específica cuáles fueron los aspectos que no se analizaron de manera adecuada para imponer las sanciones correspondientes, sin que el hecho de que manifestara que contender para un cargo del Poder Judicial le eximiera de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.</p> <p>Determinó que lo infundado residía en que la actora señaló que de manera inexacta se tomó el monto de sus ingresos sin los descuentos que se le realizaban, con lo cual se excedía y llegaba casi al 50% cuando el límite era de 30 %, sin embargo, en ninguno de los montos valorados se excedió el monto que señalaba.</p>
12. p	SX-JDC-629/2025	Luz del Carmen Nazar Enríquez	Resolución incidental de aclaración de sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente <b>TEECH/JDC/024/2025</b> que declaró improcedente la aclaración de la sentencia respecto del punto dos, en relación a los alcances en número de personal, montos de sueldo y salarios, así como, si el personal que se le asigne a la hoy actora será del existente en la nómina o si, por la naturaleza de las funciones como síndica puede disponer de determinado número de plazas para la contratación de personal que sea de su entera confianza.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> en la materia de impugnación la sentencia reclamada, al estimarse que la determinación no fue contradictoria, ambigua, oscura o deficiente, o que fuera una omisión o error simple o de redacción, que debería ser motivo de aclaración.</p> <p>La Sala consideró que el término en igualdad de condiciones no fue indeterminado o impreciso, sino que se trató de un parámetro objetivo que implicó atender las necesidades del personal la Sindicatura en atención a sus funciones, atribuciones, cargas de trabajo y demás circunstancias particulares, precisamente, como se haría en la presidencia municipal y el resto de las regidurías en cuanto al número</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					de plazas, forma de contratación y el monto de las respectivas remuneraciones.
13.	SX-JDC-631/2025	Erika Rojas Soria	Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, emitida en el expediente <b>TEV-PES-136/2025</b> , que declaró inexistentes las conductas denunciadas relacionadas con supuestos actos constitutivos de violencia política en razón de género, y dejó sin efecto las medidas de protección dictadas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz en favor de la ahora promovente.	Violencia política en razón de género  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada pues del análisis integral, contextual y con perspectiva de género de las publicaciones denunciadas no se desprendió que se actualizara algún tipo de violencia contra la actora, o que se menoscabara o anulara reconocimiento, goce y o ejercicio de sus derechos político electorales, o que estuvieran basados en elementos de género.
14.	SX-JDC-641/2025	Federico Salomón Molina	Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-286/2025, que desechó de plano el medio de impugnación promovido por el ahora actor, mediante el cual pretendía combatir la sentencia dictada en el expediente CJ/REC/026/2025 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa.	Actos de órganos electorales  Vida interna de partidos	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la sentencia reclamada al no controvertirse de manera eficaz las consideraciones que le dieron sustento contrario a la queja alegada por el actor, si bien tuvo el carácter de responsable como presidente del referido Comité al atribuírsele actos y omisiones que se reclamaron en esa instancia partidista, estimó que no se actualizaría el supuesto de excepción jurisprudencial para que como responsable tuviera esa legitimación para impugnar la resolución, al no advertirse que se le hubiera causado una afectación en detrimento de sus intereses, derechos o atribuciones.
15.	SX-JG-130/2025, SX-JG-131/2025, SX-JG-132/2025, SX-JG-133/2025, SX-JG-134/2025,	Nemesio Ricardo Domínguez Rodríguez y otras personas	Acuerdo plenario emitido el pasado dieciséis de agosto por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-53/2025 que, entre otras cuestiones, declaró incumplida la sentencia de mérito, por parte del ayuntamiento de Santiago	Acceso y ejercicio al cargo  Actos de órganos electorales	<b>REVOCA</b>  La Sala <b>revocó</b> el acuerdo plenario y <b>dejó sin efectos</b> la multa impuesta, al calificar <b>fundados</b> los agravios porque el Tribunal local incurrió en una falta de exhaustividad, fundamentación y motivación,

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	SX-JG-135/2025, SX-JG-136/2025 y SX-JG-137/2025 acumulados		Tuxtla, Veracruz, relacionada con la omisión de otorgarles una remuneración económica a la parte actora de la instancia local, en su carácter de agentes y subagentes municipales del referido municipio; y en consecuencia, le impuso a la ahora parte actora una medida de apremio consistente en una multa de veinticinco UMAS.		ya que se limitó a señalar que no se acreditó la modificación presupuestal ni la existencia de comprobantes de pago, sin explicar por qué la documentación presentada era insuficiente para cumplir la sentencia de 01/04/2025.
16.	SX-RAP-68/2025	Partido del Trabajo	Resolución INE/CG848/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, recaída a la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes en el marco de la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Veracruz.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada respecto de las conclusiones 16, 17 y 18, pues se calificó <b>fundados</b> los agravios debido a que el INE dejó de analizar las aclaraciones respecto a 1431 eventos que el actor identificó en la respuesta al oficio de errores y omisiones, sin que la autoridad fiscalizadora se pronunciara al respecto.</p> <p>Por otra parte, calificó <b>infundados</b> los planteamientos respecto a las conclusiones 5, 6, 8,9 y 12, porque en el escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones, el sujeto obligado proporcionó datos de pólizas, pero no fueron localizadas. Además, el actor presentó un escrito de revalorización y anexos, pero la autoridad responsable estaba impedida para considerarlos de conformidad con el Reglamento de fiscalización.</p>
17.	SX-RAP-73/2025	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y MORENA, integrantes de la Coalición "Sigamos Haciendo	Procedimiento Especial Sancionador Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada al calificar <b>fundados</b> los planteamientos relacionados con la falta de exhaustividad porque del escrito de contestación al emplazamiento presentado por MORENA era posible desprender que el partido recurrente señaló cuatro pólizas</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Historia en Veracruz” integrada por los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México y de su otrora candidato a la referida presidencia municipal de Saltabarranca Veracruz, Elvis Laureani Román, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025 en la citada entidad, identificado como INE/Q-COF-UTF/516/2025/VER.		<p>en las que adujo se reportaron los gastos denunciados. Sin embargo, en la resolución controvertida dichos planteamientos no fueron analizados.</p> <p>Calificó <b>infundados</b> los planteamientos relativos a la indebida motivación de la resolución, porque la responsable no se basó únicamente en un cuadro enunciativo como elemento probatorio, sino que este fue utilizado para esquematizar la información recabada durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.</p>
18.	SX-RAP-74/2025	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del hoy partido actor y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Coacoatzintla, Veracruz, José Manuel Cano Portilla, identificado como INE/Q-COF-UTF/403/2025/VER.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Procedimiento de Fiscalización</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA PARCIALMENTE</b></p> <p>La Sala <b>revocó parcialmente</b> la resolución impugnada exclusivamente en el gasto no reportado por concepto de mesas con manteles al calificar <b>fundados</b> los agravios porque la autoridad responsable carecía de elementos probatorios suficientes para tener por acreditada la utilización las citadas mesas, pues ni las actas de verificación del informe de auditoría al sistema integral de fiscalización hicieron constar dicho rubro.</p>
19.	SX-RAP-78/2025	Morena	Resolución INE/CG837/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, así como de su otrora candidato a la presidencia municipal de Texcatepec, Fidel Alonso Mauricio, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el estado de Veracruz, identificado con	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Procedimiento de Fiscalización</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al calificar <b>infundado</b> el agravio porque el partido actor no explicó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni algún otro elemento o características con las cuales se acreditará diversas bandas musicales, ya que de la revisión de su queja únicamente se limitó a manifestar de manera genérica y reiterativa que se observaba una banda que musicalizaba dicho evento en todas las publicaciones.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			número de expediente INE/Q-COF-UTF/541/2025/VER.		
20.	SX-RAP-88/2025	Jorge Enrique Luna Díaz	Resolución INE/CG987/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al referido consejo general respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmando</b> el dictamen y la resolución controvertidos, al determinar las alegaciones expuestas por el promovente resultaron <b>infundadas</b>, porque el actor tuvo la posibilidad de presentar el detalle de movimientos bancarios si aún no contaba con el estado de cuenta del último mes de campaña, sin embargo, se abstuvo de presentarlo.</p> <p>Precisó que el recurrente omitió aportar los comprobantes de pago o de las transferencias por la producción de videos y edición de spots y las aclaraciones que ahora pretendía hacer valer debió plantearlas al desahogar el oficio de errores y omisiones, en ejercicio de su garantía de audiencia, pero omitió, bajo su propia responsabilidad, darle respuesta a dicho oficio.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el planteamiento que debió dársele una segunda oportunidad como a los partidos políticos, que se les remite un segundo oficio de errores y omisiones, ya que esta era una premisa incorrecta por parte del actor.</p> <p>Calificó <b>inoperantes</b> los argumentos sobre la desproporcionalidad de la sanción, porque el recurrente no controvierte las consideraciones que se expusieron en cada conclusión.</p>
21.	SX-RAP-93/2025	Mario Alberto Marrufo Pinzón	Resolución INE/CG989/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el	Procedimiento de Fiscalización	<b>CONFIRMA</b>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el estado de Yucatán; en particular, respecto de las conclusiones mediante las cuales se determinó imponerle una multa al hoy recurrente.		<p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida, al razonar que por cuanto hacía a las conclusiones 2 y 3, el actor no expresó agravio alguno, por tanto, no fue posible realizar el análisis respectivo.</p> <p>Sostuvo que respecto a la conclusión 4, sus planteamientos fueron <b>infundados</b> porque la responsable sí fundó y motivó su determinación, además, especificó los eventos en los que no realizó la modificación respectiva del estatus del Sistema de Fiscalización correspondiente.</p> <p>Respecto a la conclusión 1, calificó <b>infundado</b> el agravio porque el actor partió de una premisa equivocada de que la sanción se debió al pautado de publicaciones, sin embargo, derivó de la omisión de reportar gastos por producción a videos.</p> <p>Finalmente, respecto de la conclusión 5, calificó <b>infundados</b> los agravios porque el recurrente no aportó elementos de evidencia que corroboraran la existencia de errores en el registro de sus ingresos, pues del Informe único de gastos, efectivamente, el recurrente registró más egresos que ingresos.</p>
22.	SX-RAP-94/2025	Movimiento Ciudadano	Resolución INE/CG755/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Juan Pablo Becerra Hernández, otrora candidato a la presidencia municipal de Altotonga, Veracruz, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz", integrada por los partidos MORENA y del	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Procedimiento de Fiscalización</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al calificar de <b>inoperante</b> el agravio porque si bien el Consejo General del INE en la última parte de su estudio insertó una tabla con la totalidad de los 23 espectaculares denunciados, lo cierto era que sí incluyó y fueron objeto de estudio los dos espectaculares que debían analizarse en el fondo del asunto, de ahí que no se actualizara la violación alegada.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Trabajo, en el marco del proceso electoral local ordinario 2024-2025, en la aludida entidad federativa, identificado como INE/Q-COF-UTF/554/2025/VER.		
23.	SX-JDC-619/2025	Roberto Benjamín López Hernández	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JN/30/2025, por la cual se confirmó el dictamen CGTNNMyCVP/024/2025 emitido por la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública que tuvo por único objeto, facultar al presidente municipal a que expediera de manera inmediata los nombramientos a las personas que resultaron electas, en la aludida Asamblea.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado precisado en la sentencia, pues de autos advirtió que el Tribunal responsable no fue omiso en juzgar con perspectiva intercultural, ya que de la lectura de la resolución impugnada advirtió que identificó la controversia como un conflicto intracomunitario, analizó la validez de los expedientes de las asambleas en disputa mediante el contraste con procesos electivos previos celebrados en la comunidad y valoró las pruebas relacionadas con la elección.</p> <p>Por lo que reconoció la legitimidad de una decisión de la Asamblea convocada, dirigida y documentada de la forma más cercana a las costumbres y formalidades consuetudinarias propias de la Comunidad de Montoya.</p> <p>Determinó que fue acertado el análisis que realizó el Tribunal local respecto de las actas de asamblea, lo que le permitió arribar a la conclusión de que el acta de asamblea que contaba con validez, es en la que resultó electo el ciudadano Guillermo Hugo Martínez Sánchez, al ser esta la que se ajustó más a los elementos esenciales del sistema normativo interno, con lo que se privilegió el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rigen cada pueblo o comunidad, lo que</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					conllevaba la posibilidad de establecer sus propias formas de autoorganización y su regulación.
24.	SX-JDC-628/2025	Laura Rivera Cruz y otras personas	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente <b>JDCI/84/2025</b> , que declaró inexistente la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, de llevar a cabo un proceso de mediación eficaz para garantizar sus derechos de ser votados y en consecuencia, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, del referido Consejo General, por el que a su vez, aprobó la actualización del catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del aludido Estado y se ordenó el registro y publicación de los dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejales, así como cinco estatutos electorales comunitarios, de los municipios que eligen a sus autoridades bajo sus formas propias.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;"><b>SOBRESEE Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>sobreseyó</b> el juicio respecto a diversas personas que no firmaron la demanda y <b>confirmó</b> la sentencia impugnada al calificar <b>infundados</b> los agravios porque fue correcto que el Tribunal confirmara la emisión del acuerdo controvertido en esa instancia, pues si bien debía privilegiarse el consenso en la toma de decisiones a partir de procesos de conciliación y mediación en la comunidad, lo cierto era que dichos procesos no podían ser infinitos, aunado que las autoridades que dirigen este tipo de procesos debían privilegiar el derecho de autodeterminación de la Comunidad que lo solicita, lo que implicaba la prevalencia del principio de mínima intervención.</p>
25.	SX-JG-129/2025	Jeremías López Cervantes	Acuerdo plenario emitido el pasado seis de agosto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/65/2024, por el que, entre otras cuestiones, le impuso un arresto de veinticuatro horas al ahora promovente, así mismo dio vista al Congreso del Estado para que se inicie el procedimiento de suspensión y	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo plenario controvertido, porque el actor consintió la determinación del plazo, al no cuestionarlo de manera oportuna. Así mismo, se consideró correcto que se le negara la prórroga para cumplir, pues ello implicaría dilatar aún más el</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			revocación de mandato, y vista a la Fiscalía, por el supuesto incumplimiento de la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, relacionado con el pago de dietas a la parte actora en la instancia.		<p>cumplimiento de la sentencia, que en su momento llevaba más de 8 meses de retraso.</p> <p>Finalmente, coincide con la declaración de contumacia realizada por la autoridad responsable, en virtud de que está acreditado que se le ha requerido el cumplimiento en múltiples ocasiones y a pesar de ello, el actor omitió acatar el fallo de origen.</p>
26.	SX-JG-139/2025	Movimiento Ciudadano	sentencia emitida el pasado dieciséis de agosto por el aludido Tribunal, en el expediente TEV-PES-135/2025, por la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la presunta vulneración a las normas de propaganda por la aparición de menores de edad, en violación al interés superior de la niñez, atribuida a Jaime Pascual Hernández Toral en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Tantoyuca por el partido mencionado, y por tanto, la existencia de la culpa in vigilando por parte del referido partido político.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Vulneración al interés superior de la niñez</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al considerar correcto el estudio realizado por la autoridad responsable, pues de autos se advirtió que el Tribunal responsable no fue omiso en valorar la documental privada consistente en un escrito que denominó “carta de deslinde”, toda vez que el partido actor no aportó dicho material probatorio ante la autoridad administrativa, por lo que el Tribunal responsable no pudo contar con dicho documento para valorarlo y pronunciarse al respecto, conforme a lo anterior, quedo evidenciado que el actor pretende introducir una nueva prueba que no fue aportada en la instancia previa, situación que ahora pretende hacer valer como un indebido estudio por parte del Tribunal local.</p> <p>De igual forma, se calificó como <b>inoperante</b> el planteamiento respecto al indebida imposición de la sanción, la cual tilda de desproporcional, pues la parte actora se limita a esgrimir manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, con las cuales no combate los elementos que razonó la autoridad para individualizar la sanción, además, que las hace depender de la probanza que no aportó la instancia local.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
27.	SX-RAP-69/2025	Movimiento Ciudadano	La omisión de notificar la resolución del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, identificado con la clave INE/Q-COF-UTF/539/2025/VER, instaurado en contra de Rolando Jiménez Pérez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Yecuatla, por el Partido del Trabajo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, así como el fondo y sentido de dicha resolución.	Procedimiento Especial Sancionador  Procedimiento de Fiscalización	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado precisado en la sentencia, al establecer que los agravios expuestos por el Partido actor resultan <b>infundados</b> e <b>inoperantes</b> , ya que, contrario a lo que aduce, la notificación efectuada de la resolución que controvierte, fue conforme a Derecho, por lo que su por lo que su pretensión ocurrió fuera del perdón, por lo que su presentación ocurrió fuera del plazo establecido para controvertirla y, por tanto, son inoperantes los argumentos efectuados para debatir la legalidad de la misma.
28.	SX-RAP-72/2025	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a la presidencia municipal de Rafael Lucio, Veracruz, Leonel Libreros Mendoza; así como de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz" integrada por los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México y de su otrora candidato a la referida presidencia municipal, Juan Hernández Rodríguez, en el proceso electoral local ordinario 2024-2025 en la citada entidad, identificado como INE/Q-COF-UTF/375/2025/VER.	Procedimiento Especial Sancionador  Procedimiento de Fiscalización	<b>REVOCA</b>  La Sala <b>revocó</b> el acto impugnado precisado en la sentencia, al considerar fundado el agravio relativo a la indebida valoración de pruebas, pues del análisis de las constancias, contrario a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral, se advirtió que las pruebas atinentes carecen de fiabilidad para acreditar la presunta existencia de 24 bardas. Por lo que no se actualiza la omisión de reportar ingresos por concepto de la pinta de bardas.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
29.	SX-RAP-75/2025	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido político Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, Emilio Olvera Andrade, identificado como INE/Q-COF-UTF/496/2025/VER.	Procedimiento Especial Sancionador  Procedimiento de Fiscalización	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al declarar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios expuestos por Morena, ya que la autoridad responsable sí explicó cuáles fueron los gastos denunciados, cuyo registro fue encontrado en el sistema integral de fiscalización.  Respecto de los conceptos de gastos no acreditados, concluyó que, si bien no se encontraron localizados en el informe de campaña, no era posible desprender infracción alguna a la normativa, ya que el denunciante no aportó elementos de convicción que permitieran continuar con la línea de investigación, a fin de determinar, si existieron erogaciones adicionales a las reportadas, pues, los elementos probatorios aportados en las denuncias consistieron en imágenes y enlaces electrónicos de la red social Facebook, los cuales consideró que eran pruebas técnicas y, por tanto, resultaron insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados. Así mismo, la <b>inoperancia</b> se actualizó a partir de que el actor no combata de manera frontal y concreta las consideraciones expuestas en la resolución impugnada.
30.	SX-RAP-87/2025	Mariana Romero Gutiérrez	Resolución INE/CG987/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al referido consejo general respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al considerar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios formulados por el recurrente, pues el Consejo General sí emitió la resolución impugnada sobre base en una debida motivación y realizó un análisis exhaustivo de las pruebas aportadas durante la fiscalización y de los elementos allegados al MEFIT.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		Además, los argumentos contra la individualización de la sanción sobre la falta de justificación en la cuantía de la multa se desestiman.
31.	SX-RAP-90/2025	Orbelin Ramírez Juárez	Resolución INE/CG981/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el Estado de Tabasco.	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado precisado en la sentencia, al calificar como <b>infundados</b> los agravios, ya que contrario a lo que aduce, los lineamientos correspondientes indican que toda documentación relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del INE debe realizarse mediante el Buzón electrónico que, para tal efecto, habilitó dicho Instituto.  Asimismo, el Instituto responsable al imponer la sanción controvertida, indicó la gravedad de la conducta y consideró la capacidad económica del promovente.
32.	SX-RAP-91/2025	Lourdes Isabel Reyes Arce	Resolución INE/CG989/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el estado de Yucatán; en particular, respecto de las conclusiones mediante las cuales	Procedimiento de Fiscalización  Integrantes de órganos de poderes judiciales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado precisado en la sentencia, al calificar de <b>infundado</b> el planteamiento de la actora, pues contrario a lo que manifiesta, la autoridad responsable sí fue exhaustiva en su determinación, ya que valoró sus diversas manifestaciones al oficio de errores y omisiones, así como la documentación soporte que realizó en el mecanismo electrónicos de fiscalización de personas candidatas a juzgadoras, sin embargo, las observaciones no quedaron atendidas debidamente.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			se determinó imponerle una multa a la hoy recurrente.		Respecto a una conclusión, determinó su <b>inoperancia</b> , ya que con independencia de si existió un posible error al momento de reportar un evento en la agenda, lo cierto es que la actora no superó la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, esto es haber reportado el evento de manera oportuna al haberse reportado el mismo día de su realización, sin que la promovente demuestre lo contrario o haberlo reportados dentro de los plazos exigidos por la normatividad aplicable.  Finalmente, respecto del argumento de la actora en cuanto a las sanciones resultan desproporcionadas y excesivas, se consideró <b>infundado</b> , pues se advirtió que las mismas se encuentran entre los parámetros mínimos y máximos que señala la normativa electoral para la imposición de sanciones, aunado a que el INE tomó en cuenta todos los aspectos particulares de la actora para su individualización.
33.	SX-AG-16/2025	Víctor Peralta Ruiz	Promueve lo que denomina como "INCONFORMIDAD" lo anterior relacionado con el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente <b>JDC/85/2925</b> , por el que, le negó la medida cautelar solicitada en su escrito inicial de demanda y lo dejó en completo estado de indefensión.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b>  La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación, toda vez que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente establecido para ello.
35	SX-JDC-636/2025	Aida María Morales Pérez	Sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, dictada en los expedientes <b>TET-JI-01/2025-III</b> y sus acumulados TET-JI-02/2025-III y TET-JI-03/2025-III, que confirmó el cómputo de la elección de Juezas y Jueces del Distrito 11 en	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<b>DESECHA</b>  La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación, al actualizarse la preclusión, en virtud de que la parte actora agotó su derecho de acción al promover previamente otro medio de impugnación federal.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Materia Civil de Jalapa, Tabasco, así como la declaración de validez, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la asignación al cargo de Jueza Civil del Poder Judicial del Estado, a favor de la ciudadana Maryeli Pérez Vargas.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	
36	SX-JDC-637/2025	María Alicia Guadalupe García Gamboa	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, emitida en el expediente <b>RRVPES-001/2025</b> , que revocó, en la materia de impugnación, el acuerdo por el cual, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, desechó la queja presentada por la recurrente que dio origen al procedimiento especial sancionador UTCE/SE/ES/001/2025 del índice de dicho Instituto, relacionado con la supuesta comisión de hechos y conductas que pudieran constituir violencia política en razón de género.	Actos de órganos electorales  Violencia política en razón de género	<b>DESECHA</b>  La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación, toda vez que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente establecido para ello.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>